

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, que el apoderado judicial de la parte demandante aportó notificación electrónica de los demandados. Informo que, los accionados no presentaron excepciones, ni contestaron la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvese proveer.

Sincelejo, 19 de diciembre de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00195-00

Demandante: COOPERATIVA COOPBARRANCO

Demandado: LUIS ALFONSO VERGARA AVENDAÑO, MONICA MARGARITA ZULUAGA MUÑOZ & TULIO CASTRO RODRIGUEZ

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

COOPERATIVA COOPBARRANCO, actuando por conducto de apoderado judicial de la parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **LUIS ALFONSO VERGARA AVENDAÑO, MONICA MARGARITA ZULUAGA MUÑOZ & TULIO CASTRO RODRIGUEZ**, presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto calentado el 04 de octubre del 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero;

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **LUIS ALFONSO VERGARA AVENDAÑO**, identificado con C.C No.92.521.127, **MONICA MARGARITA ZULUAGA MUÑOZ**, identificada con C.C No. 64.563.767 y **TULIO CASTRO RODRIGUEZ** identificado con C.C No. 6.758.222, por las siguientes sumas:

➤ **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados desde el 16 de mayo del 2022, fecha en que la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, los demandados fueron notificados a través del canal digital así; **LUIS ALFONSO VERGARA AVENDAÑO** luisalfonsovergara@gmail.com, **TULIO CASTRO RODRIGUEZ** tcastro0121@gmail.com, y **MONICA MARGARITA ZULUAGA MUÑOZ**, monicazuluaga1708@hotmail.com, mediante mensaje de datos enviado el 23 de noviembre del 2023, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza